

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
SECRETARIA**

Lima, 29 de Enero de 2016

OF. Nro.368-2016-S-SPPCS

Señor Juez Supremo

**PRESIDENTE DEL EQUIPO TÉCNICO INSTITUCIONAL DE
IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL**

Presente.-

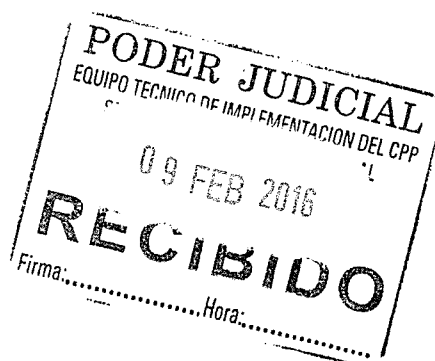
Por disposición de la Sala Penal Permanente de esta Suprema Corte, tengo el honor de dirigirme a Ud., a fin de **REMITIRLE a fojas 05**, copia certificada del Auto de Calificación del Recurso de Casación de fecha 10 de Agosto de 2015, expedida por esta Suprema Sala, declarando **INADMISIBLE** el **Recurso de Casación N° 130-2015**, interpuesto por el procesado Vladimir Chicana Vélez, en el **Proceso Nro. 055-2014**, seguido contra el antes mencionado por el delito contra la administración pública- tráfico de influencias- en agravio del Estado, para conocimiento y fines pertinentes.

Dios guarde a usted,



PILAR SALAS CAMPOS

Secretaria de la Sala Penal Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República





CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 130 - 2015
AMAZONAS

SUMILLA: El recurso de casación excepcional regulado en el inciso 4 del artículo 427 del Código Procesal Penal procede cuando se verifica el cumplimiento de sus requisitos especiales establecidos en el inciso 3 del artículo 430 del citado Código, ergo no basta su sola invocación.

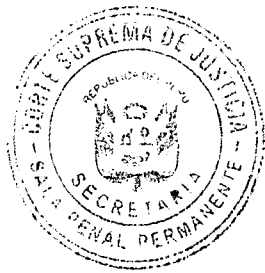
AUTO DE CALIFICACIÓN

Lima, diez de agosto de dos mil quince.-

AUTOS Y VISTOS; el recurso de casación interpuesto por el procesado Vladimir CHICANA VÉLEZ contra la resolución treinta y uno de octubre de dos mil catorce –fojas ciento veintisiete-. Interviene como ponente el señor Juez Supremo PARIONA PASTRANA; y **CONSIDERANDO:**

I. AGRAVIOS POSTULADOS POR EL RECURRENTE

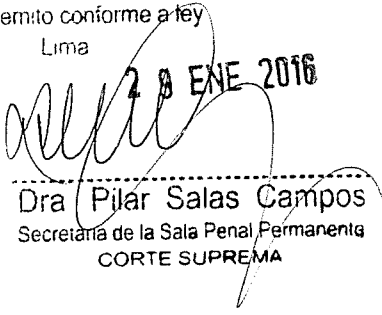
PRIMERO: El recurrente fundamentó su recurso de casación –fojas ciento cuarenta- amparado en el inciso 4 del artículo 427 del Código Procesal Penal, alegando que es necesario el desarrollo de doctrina jurisprudencial para determinar que la configuración de un delito se da cuando una conducta es típica, antijurídica y culpable, así como verificar la existencia o no de un bien jurídico tutelado. En el caso concreto, no existen elementos de prueba que configuren todos los elementos típicos del delito imputado (tráfico de influencia) más aún si se tiene que el hecho imputado configura tráfico de influencias simuladas, acción que no



CERTIFICO Que la fotostática de la
vuelta es fiel réplica de su original
con el que ha sido confrontada y al que
me remito conforme a ley

Lima

28 ENE 2016


Dra. Pilar Salas Campos
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA



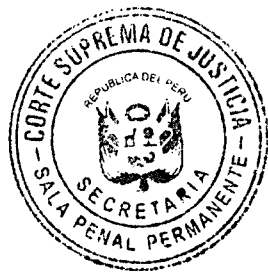
vulnera o lesiona el bien jurídico tutelado al tratarse de una conducta atípica, sin relevancia jurídica; por lo tanto, la excepción de improcedencia de acción debe ser admitida.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

SEGUNDO: El recurso de casación es un recurso extraordinario y limitado porque su procedencia debe ser verificada por las causales taxativamente previstas en la ley, cuyo ámbito de aplicación comprende la correcta aplicación del derecho material, la observancia de las normas del debido proceso y la producción de doctrina jurisprudencial que unifique los criterios de los Tribunales de justicia.

TERCERO: En ese sentido, los supuestos de procedencia del recurso de casación se encuentran regulados en el artículo 427 del Código Procesal Penal, teniéndose que la procedencia ordinaria del recurso de casación está sujeta a lo señalado en el numeral 1 del citado artículo: *"El recurso de casación procede contra sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal(...)"*; sin embargo, ello está sujeto a lo previsto en el inciso 2 del mismo artículo, que señala: *"La procedencia del recurso de casación, en los supuestos indicados en el numeral primero, está sujeta a las siguientes limitaciones: (...) a) Si se trata de autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años"*.

CUARTO: El inciso 4 del artículo 427 del Código Procesal Penal regula el recurso de casación excepcional, es decir, permite la admisión del recurso de casación en supuestos distintos a los regulados en sus incisos precedentes, bajo la condición de que más haya del caso concreto a discreción de la Sala Suprema sean



CERTIFICO Que la fotostatica de la
vuelta es fiel réplica de su original
con el que ha sido confrontada y al que
me remito conforme a ley

Lima 29 ENE 2016



Dra Pilar Salas Campos
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA



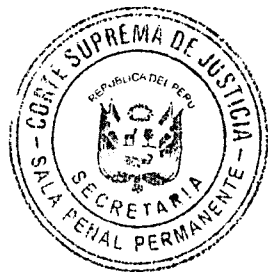
necesarios para el desarrollo de doctrina jurisprudencial. Sin embargo, no basta solo con invocar la citada casación sino que esta debe encontrarse motivada conforme a derecho, tal como lo regula el inciso 3 del artículo 430 del Código Adjetivo.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

QUINTO: El recurso de casación planteado por el procesado CHICANA VÉLEZ cuestiona la resolución del treinta y uno de octubre de dos mil catorce –fojas ciento veintisiete–, que confirma la resolución del ocho de julio de dos mil catorce, que declara infundada la excepción de improcedencia de acción planteada; por tanto, se trata de una resolución no regulada en el inciso 1 del artículo 427 del Código Procesal Penal, por lo que el recurso de casación devendría en inadmisibles más si se considera que el delito imputado es el delito de tráfico de influencias regulado en el artículo 400 del Código Penal, cuya sanción en su extremo mínimo no supera los seis años de pena privativa de libertad; en consecuencia, el ilícito no alcanza el criterio *summa poena* establecido en la norma procesal.

SEXTO: Se precisó que no basta invocar la casación excepcional para que se declare fundado el recurso sino que se debe cumplir con los requisitos exigidos por la norma; conforme a ello, se advierte que en el caso concreto el recurrente no cumplió con los requisitos exigidos por la norma:

- i) los supuestos agravios invocados no se encuentran planteados dentro de las causales del artículo 429 del Código Procesal, ni mucho menos fundamentadas conforme a derecho, por lo que conforme al literal a) del



CERTIFICO Que la fotostática de la
vuelta es fiel réplica de su original
con el que ha sido confrontada y al que
me remito conforme a ley

Lima

 219 ENE 2016

Dra. Pilar Salas Campos
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA



PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

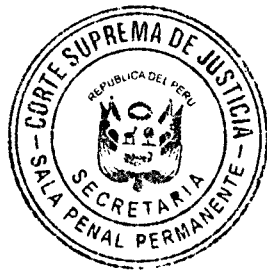
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 130 - 2015
AMAZONAS

inciso 1 del artículo 428 del Código Procesal Penal, el recurso de casación debe ser desestimado.

SÉTIMO: Mayores razones encuentra este Supremo Tribunal para declarar inadmisibles el presente recurso de casación pues advierte que sólo se limitó a invocar el recurso de casación excepcional (inciso 4 del artículo 429 del Código Adjetivo) y no se consignó adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que se pretende; es decir, no basta con invocar casación excepcional, sino que el recurrente deberá proponer a la Corte Suprema causas que, más allá del interés que ellas pudieran tener sobre la causa en concreto, sean de interés para el desarrollo puntual de doctrina jurisprudencial. Conforme a ello debemos resaltar que el tema propuesto por el recurrente carece de interés para esta Corte pues la definición de "Delito", sus elementos, y la necesidad de que exista un bien jurídico tutelado se encuentra ampliamente desarrollada en la doctrina y jurisprudencia tanto nacional como extranjera.

OCTAVO: El apartado dos del artículo 504 del Código Procesal Penal establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, las cuales se imponen de oficio, conforme lo preceptuado por el apartado 2 del artículo 497 del Código acotado, y no existen motivos para su exoneración, al no cumplir debidamente los requisitos exigidos por las disposiciones del recurso de casación.

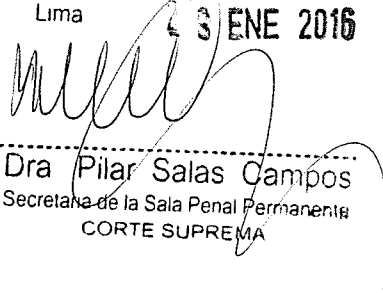
DECISIÓN: Por estos considerandos declaran:



CERTIFICO Que la fotostática de la
vuelta es fiel réplica de su original
con el que ha sido confrontada y al que
me remito conforme a ley

Lima

ENE 2016



Dra. Pilar Salas Campos
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 130 - 2015
AMAZONAS**

- I. **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por el procesado Vladimir CHICANA VÉLEZ contra la resolución treinta y uno de octubre de dos mil catorce –fojas ciento veintisiete-.

- II. **IMPUSIERON** al recurrente el pago de las costas por la tramitación del recurso, las que serán exigidas por el Juez de la Investigación Preparatoria, con conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial para los fines de ley.

- III. **MANDARON** se notifique a las partes la presente Ejecutoria.

S. S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

LOLI BONILLA

JPP/scd

15 ENE 2016

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA



CERTIFICO Que la fotostática de la
vuelta es fiel réplica de su original
con el que ha sido confrontada y al que
me remito conforme a ley

Lima

29 ENE 2016

Dra Pilar Salas Campos
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA